

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

DGTM. Y MM. ORD. EXENTA N° 12600/ 677 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIA N° A-63/003.

VALPARAÍSO, 03 Diciembre 2012.

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 20.509 de 2011, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el sentido de implementar la medida de conservación 10-08 (2006), de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos; el Decreto Supremo (RR.EE.) N°662, de 1981, que promulga la Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos; la Directiva DGTM. Y MM. N° J-03/001, del 26 de Junio de 2008, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

APRUEBASE la Circular que establece el procedimiento para informar el embarco de personal titulado del área de pesca nacional, en naves pesqueras de pabellón extranjero, que realicen operaciones de pesca en Alta Mar.

CIRCULAR DGTM. Y MM. ORDINARIA N° A-63/003

OBJ.: ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR EMBARCO DE
PERSONAL TITULADO DEL ÁREA DE PESCA NACIONAL, EN NAVES
PESQUERAS DE PABELLÓN EXTRANJERO QUE REALICEN
OPERACIONES DE PESCA EN ALTA MAR.

I.- INFORMACIONES

- A.- La Explotación de los recursos pesqueros en aguas antárticas está normada a través de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, la cual fue promulgada como Ley de la República mediante Decreto N° 662 de 24 de julio de 1981, del

Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 13 de octubre de 2011.

- B.- La Comisión adoptó la Medida de Conservación 10-08 (2006), con el objeto que los Estados Partes cuyos nacionales realicen o participen en actividades de pesca ilegal estando embarcados en naves de pabellón extranjero, los sancionen cuando éstos se involucren en actividades que atenten contra las medidas de conservación adoptadas por la Comisión.
- C.- La capacidad profesional de las tripulaciones pesqueras chilenas han propiciado la captación de oficiales y tripulantes nacionales para estas naves, lo que sin embargo, conlleva a que Chile sea identificado como un país cuyos nacionales han participado en actividades de Pesca Ilegal.
- D.- La Ley N° 20.509 publicada con fecha 11 de mayo de 2011, modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el sentido de implementar la medida de conservación 10-08 (2006), de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.
- E.- Conforme a las disposiciones legales señaladas precedentemente, todo chileno, con matrícula o título del área de pesca, inscrito en Chile y que realice o participe en actividades de pesca en alta mar, a bordo de una nave de pabellón extranjero, deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con anticipación al embarque. Todo cambio en alguna de las circunstancias que deben informarse, deberá comunicarse, inmediatamente, a la misma autoridad.
- F.- Al personal titulado del área de pesca que no cumpla con dicho requisito o no entregue información fidedigna no se le reconocerá el tiempo navegado a bordo de dicha nave, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley N°2.222, de 1978, Ley de Navegación, y los reglamentos respectivos, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en esta ley.

II.- PROCEDIMIENTO

- A.- Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley N° 20.509, todo personal titulado del área de pesca, previo a embarcarse en una nave pesquera de bandera extranjera, deberá completar la información que se señala en el formulario del anexo "A". Esta información se registrará en una base de datos del Departamento de Educación y Titulación Marítima de esta Dirección General.

- B.- Estos formularios electrónicos están disponibles a través del sitio web de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante www.directemar.cl.
- C.- Una vez enviada esta información a través del formulario electrónico de la página web, se recibirá la confirmación de recepción conforme a través del correo electrónico especificado en el formulario.
- D.- Sin perjuicio de lo anterior, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 66° bis de La Ley General de Pesca y Acuicultura, el oficial o tripulante respectivo, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de ascenso, deberá presentar su libreta de embarco a la Autoridad Marítima, objeto convalidar la información entregada previamente.

III.- ANEXO.

“A” FORMULARIO PARA INFORMAR EMBARQUE EN NAVES PESQUERAS DE BANDERA EXTRANJERA.

ANÓTESE , comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile.

FIRMADO

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- GG.MM. Y CC.PP.
- 4.- DIARIO OFICIAL
- 5.- DEPTO. JURÍDICO
(Div. Rgltos. y Publica.Marit.)

ANEXO "A"

**FORMULARIO PARA INFORMAR EMBARQUE EN NAVES
PESQUERAS DE BANDERA EXTRANJERA**

NOMBRE COMPLETO	CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTACTO EN CHILE	TELÉFONO DE CONTACTO EN CHILE
TÍTULO	PLAZA O CARGO A BORDO
CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE DE LA NAVE	SEÑAL DE LLAMADA
BANDERA	
FECHA DE EMBARQUE	PUERTO DE EMBARQUE
NOMBRE AGENCIA	RUT AGENCIA
FECHA DE DESEMBARQUE	PUERTO DE DESEMBARQUE
OBSERVACIONES	

Valparaíso, 03 Diciembre 2012.

FIRMADO

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

Idem Doc. Básico.